

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0560-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Saraí Núñez Cerón e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Añadir que la Secretaría de Salud deberá promover campañas de concientización para que sean dados a conocer los riesgos que implica el someterse a procedimientos de cirugía plástica, reconstructiva o procedimientos auxiliares o complementarios así como procedimientos de medicina estética y aquellos en los que se asegure la pérdida de grasa corporal mediante administración de sustancias extrañas al cuerpo, realizados por personas que no cuenten con el título cédula y certificación que acredite la idoneidad de su preparación profesional. Agregar como parte de la cirugía plástica aquellos procedimientos auxiliares o complementarios que tienen como característica principal la no intervención quirúrgica, en los que se requiere de procedimientos mínimamente invasivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, respecto de la Ley General de Salud; y en la fracción XXI, del artículo 73, respecto del Código Penal Federal; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo 272 Bis. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 272 BIS Y SE REFORMAR EL ARTÍCULO 272 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 250 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN Y SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p> <p>ARTICULO PRIMERO. Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción II del Artículo 272 Bis y se reforma el artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 272 Bis. Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:</p> <p>I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.</p> <p>II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según</p>

...

...

No tiene correlativo

corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud, deberá campañas de concientización para que sean dados a conocer los riesgos que implica el someterse a procedimientos de cirugía plástica, reconstructiva o procedimientos auxiliares o complementarios así como procedimientos de medicina estética y aquellos en los que se asegure la pérdida de grasa corporal mediante administración de sustancias extrañas al cuerpo, realizados por personas que no cuenten con el título cédula y certificación que acredite la idoneidad de su preparación profesional.

Artículo 272 Bis 1. La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

Artículo 272 Bis 1. La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, **así como procedimientos auxiliares o complementarios que tienen como característica principal la no intervención quirúrgica, en los que se requiere de procedimientos mínimamente invasivos como incisiones limitadas o inyectables, con la finalidad de modificar características externas y superficiales, mediante la utilización de sustancias, utensilios, herramientas y/o aparatología no permanente, sin que sea requerida hospitalización ni uso de quirófano,** deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis, **productos certificados para su uso en salud.**

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo 250. ...

I. a la IV. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** una fracción V del Artículo 250 y se **reforma** el artículo 288 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 250. Se sancionará con prisión de uno a 6 años y multa de cien a 300 días a quien:

I. a IV. ...

V. Sin contar con la especialidad o certificación correspondiente ejerza una rama de la medicina que

<p>Artículo 288. Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, <i>sino toda alteración</i> en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.</p>	<p>requiera especialidad o certificación para su ejercicio o realice una intervención quirúrgica o procedimientos mínimamente invasivos como incisiones limitadas o inyectables que requiera de una especialidad y certificación sin contar con ella, de acuerdo a la ley.</p> <p>Artículo 288. Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, procedimientos mínimamente invasivos como incisiones limitadas o inyectables y todas aquellas alteraciones en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero